

Los que suscribimos, considerando que la lectura del presente opúsculo, es de sumo interes, lo publicamos con licencia de su autor, advirtiendo ser propiedad de él y de nosotros.—
R. M. de Castro.—Juan García.—Antonio Espinosa.



CIUDADANO CONSTITUCIONALISTA:

Admitido por mí el desafío general que acabá V. de hacer-
nos á los que no estamos por el actual orden de cosas, digó
que non omnes possumus omnia sed quibus datum est, dice
S. Pablo. Tambien dice: unusquisque in suo sensu abundat.
Estos principios son el agente poderoso para contestar á V.
señor constitucionalista, pues mi corto talento y poca instruc-
cion, me impiden ver los objetos y las materias que V. trata
con el lente que toman los partidos, para analizar á su modo
la situacion normal de las cosas.

Las miro de diversa manera que V: un rayo de luz bastará
para penetrarlas ó distinguir sus elementos eterogéneos, y pal-
par la verdad que jamás puedan los movimientos políticos
afectarla en su interes social ó religioso.

Penoso y comprometido es para mí discutir sobre un asun-
to esencialmente difícil cuando se cruzan en la república tan-
tas cuestiones, cuantas son las pasiones y los intereses.

Sin embargo, me ocuparé de los puntos que V. trata por su
orden, sintiendo tocar la parte política y la de policia, para
manifestarle ser falso el progreso en que nos supone; y sí, que
el estado decadente de nuestra sociedad, solo presenta un ca-
dáver que no ha brá mano milagrosa que lo resucite, sino

Providencia en fuerza del texto de David: Nisi Dominus custodierit civitatem frustra vigilat qui custodit eam.

Entremos en materia.—Los que conozcan nuestro país y sean capaces de juzgarlo desapasionadamente, comprenderán bien, que vivimos en un estado escepcional.

Cada dos años comunmente espiran nuestros gobiernos pues en dicho periodo aparece un general pronunciado, declarando inepto al presidente de la República: he aquí el grito de alarma para el nuevo sainete que va á representarse.

Los militares ordenan á los músicos toquen cuadrillas. La primera pareja de honor, la bailan los generales con los ministros y gobernadores in fieri; á fin de cambiar despues los colores de sus bandas verdes, logrando así los seis mil pesos de sueldo señalado á las azules. La segunda con pocas escepciones la bailan los coroneles de los cuerpos y demas gefes con la caja de la infeliz tropa. La tercera los capitanes y oficialidad, con los haberes de sus compañías. La cuarta los soldados con sus fornituras, marrazos y fusiles, vendiéndolas al desertarse por un real ó dos de chinguirito. La quinta, los empleados de los peajes, con la recaudacion; y la sexta todos los demás que hacen *el solo* al palmear en las cajas de la nacion, en las de sus oficinas, y muy principalmente en las arcas de Noe, llamadas aduanas marinas, fuentes inagotables de los progresistas, para que podamos decir sin escrúpulo que estamos perfectamente consolidados.

Pues bien, triunfó la revolucion: repiques y cohetes, muchachos de los barrios con cañas verales y pañitos de banderolas, pagados para que griten vivas y mueras: bando para que se pongan cortinas y faroles: oficios á los pueblos para que secunden el movimiento revolucionario. Entre tanto los redactores de los periódicos del Gobierno derrocado, escua-

lidos y macilentos; ocultos, los dueños de las imprentas empacando sus periódicos, desbaratando sus máquinas, escondiendo la letra para evitar que sea empastelada, y esperando en cada instante la orden de cerrar su establecimiento ó de verla arder entre las llamas: los nuevos gefes de policia, como leones buscando á quien devorar,

SAINETE SEGUNDO.

Se convoca al pueblo para las elecciones, á fin de sostener el principio, que del hecho viene el derecho. Se escojen los que han de empadronar; estos ó los que han de repartir las boletas son advertidos, que á ciertas personas se escluyan como por olvido. Llegado el dia de las elecciones primarias, desde muy temprano se apoderan de las casillas, y como la mesa se instala con solo los primeros, cuando llegan los que deben votar, se les dice, *ya fue hecha la eleccion de la mesa*, tal vez antes, el sahan ó cochera que forma la casilla, ha estado cerrada para que no la penetren los del partido opuesto.

Ganada así la eleccion de la mesa, *intentum habemus*. La votacion llamada popular, es pro fórmula ¿á quien vota V. le dicen con voz entouada al infeliz que lleva la boleta, ¡yo Señor, responde (por ejemplo) á D. Juan Osio ¿sabe V. leer y escribir? no: pues vaya V, quedará apuntado.

Primer rasgon á la voluntad de la soberanía nacional: en la boleta se inscribe el candidato del partido.

Otro rasgon. Llegan las cuadrillas de los operarios, de las haciendas con sus boletas: preguntados ¿á quien vota V. en esta boleta que presenta? respuesta: *Señor hay viene*, el administrador la dió ansina, y quien sabe que puso.

Los soldados se presentan por compañías: todos llevan en

sus boletas escrito con una misma pluma, el nombre de su coronel ¡cuán fecunda es la soberanía nacional!

Reunidos los electores primarios para la elección de secundarios ¡cuántas farsas en las juntas preparatorias! que chismes, que mitotes, que intrigas, que odios, que tragedias. Pleitos por ganar la elección de la mesa, pleitos por pertenecer á la comision de revista de credenciales para anular el nombramiento de aquellos, en cuyas cabezas no cabe el tompeate; y pleitos porque la soberanía nacional y la libertad individual, entren embotelladas como en casco de cerveza, y solo hagan espuma cuando las destapen ante la gran fábrica del salon de diputados, y fermentadas voten los taponés del silencio:

Aquí señor constitucionalista quisiera enmudecer. Cuando leo lo que escribió S. Cipriano (*) *inter leges ipsas dilinquitur inter jura peccatur nec illic ubi deffenditur reservatur*; permítidme os pregunte ¡quien será el hombre á quien el cielo halla dado las luces y talentos necesarios para analizar lo que ha pasado en nuestros congresos? Su historia es la mas triste desde el principio én que se convirtió en sepulturero del heroe de Iguala, hasta el actual que adolece de nulidades segun ley, por los vicios de las elecciones de sus diputados que acabamos de ver.

La ley ecsige la vencidad del electo; y veinticinco diputados carecen de tal cualidad: el Sr. Lopez la reclama y pierde votacion; verificandose el antiguo adagio, que dice: ni son todos los que están, ni están todos los que son.

En efecto, esto es cierto, en todo sentido: no hay sesion ¿por qué? porque no hay quorum, faltan tantos diputados: que se

(*) Divi. Ciprian. lib. 2, Espit. 2 ad Donat

llamen á los suplentes; llegan, tampoco hay número, entre tanto los pedidos de las dietas hieren los oídos del gobierno como *conditio sine quam non*, para que el patriota representante desempeñe su papel. Si al gobierno no conviene que venga por ser de la oposicion, primero se junta con la cuadratura del círculo, que con la dieta; mas como un adagio dice *omnia vincit amor*, ese amor á la pátria lo obliga á hacer una travesia de muchas leguas, y entre los peligros del camino plagado de progresistas, se abre paso, para acercarse al solio de esa representacion nacional, siempre ajada, como propia para almacenar en ella todos los fenómenos políticos.

Pide un diputado la palabra para que le den 10,000 pesos al que entregue la cabeza del que mandó fusilar á Valle. Otros contribuyen á que el entusiasmo del honradísimo Sr. Degollado se ahogue en su sepulcro, puesto que no le es dado la fuerza competente para acometer la empresa. Otros rasgan á su paladar la constitucion de mil modos, ya obteniendo empleos incompatibles, como los del montepio, administracion de correos, Gobierno del Distrito, su secretaria, gobierno de los estados, &&, cuyos diputados burlan nuestra simpleza, ya invistiendo en cada minuto al gobierno de facultades estraordinarias, aun porque rebusna un burro en el memorable Monte de las Cruces; y para ejecutoriar solemnemente, que la camara solo sirve de rémora á la administracion publica. Ya formando bando los cincuenta y un diputados, cuya comision hiciera presente al Sr. Juarez, que era inepto y que su círculo lo comprometía para concluir con la nacion; cuando hubiera sido mas sencillo decirle, que: un actor se pierde si no se retira á tiempo de la excena. Ya sufriendo derrotas al acusar al ministro de hacienda por su torpe conducta: y ya consintiendo en

que el tesorero general continúe de tal, sin haber caupignado su manejo: ya con que los clubs y el coronel Aureliano lo amenacen, porque no eran fusilados los presos políticos: ya faltando á las secciones casi diariamente, por lo que los que asisten, piden que los faltistas sean puestos en tablillas á fin de que el público los excomulgue. Ellos van á la una y media, y se retiran á las dos y media de la tarde, sin haber hecho mas que leer periódicos, en postura grosera, con los pies á lo largo, como si estuvieran en alguna taberna; otros asisten para ejecutar el paseo patriótico del salon de diputados á la presidencia, y de esta á aquel, cuyo paseo embuelve la fraternidad de la camara y gobierno á fin de descubrirle á este los secretos de aquella, y las acusaciones formuladas en su contra, para monopolizar por término de la farsa los ministerios, á fin de que todo quede en casa aunque la nacion se la lleven todos sus apasionados: otros metidos en la pieza interior charlando del baile, del teatro, y de pretensiones amorosas: los mas enmudeciendo á la hoia de las sesiones, perorando solo una media docena de aquellos que aspiran á dichos ministerios, y formulando previamente la oposicion al gobierno para hacerse temibles: ó los que miran en su porvenir una oja de servicios que no sirva para embolver asafran en una tienda: resultando que el resto de la camara asiste para nada, ó para maquinaria de resorte; para el si ó el no, segun tengan humor de pararse ó sentarse, ó de tomar perpetuas vacaciones, para cuyo fin abren al gobierno el inmensurable sahan de la facultades extraordinarias.

Graves deslices en los momentos en que debe proscribirse toda flojedad y abuso; y comprender cuanto interesa, que el ejecutivo, jamás tenga facultades legislativas conforme

á nuestras leyes, á la moral pública, al bien de la sociedad, y á la libertad de los ciudadanos, tan decantada por un lado y tan oprimida por el otro.

¿Qué acaba de pasarnos con esa inucitada contribucion sobre pago de libranzas, origen de tantas quiebras y de las ruinas del comercio y de la sociedad? El congreso ha reunidose, y por unanimidad, reprobado tal abuso del Gobierno. Este ha esperado que el congreso se retire como se verificó á pocos dias y burlandose de él y de la Nacion, ha llevado á cabo, una contribucion la mas gravosa para el agonizante comercio.

El gobierno ajando al congreso: los congresos de los Estados revelandose contra el gobierno general, derogando las leyes del congreso nacional, y dando facultades extraordinarias á los gobernadores, para que cada uno sea un dictador en forma? *in quam rempublicam vivimus?* ¿dónde está el tribunal para llamar á juicio al gobierno, á los ministros, á ese congreso general, á los de los Estados y á los gobernadores que se han burlado de la ley y del pueblo: hemos visto innumerables veces exigirseles á los ministros la responsabilidad, pero jamás uno ha sido castigado. ¿De qué nos han servido nuestros congresos? votos contra razones, son los que han decidido siempre de la suerte de la pátria que acaba de recibir un insulto nacional. Si en la competencia de la eleccion de presidente de la República vimos sufragar por el Sr. Lerdo estando muerto: los pueblos ignoraban tal incidente, así es que la votacion debió renovarse.

El congreso declaró haber mayoría en el Sr. Juarez sin haberla: repasemos las actas, y resultará: : *nula la eleccion: carecemos de presidente constitucional.*

Mas ¡ah! desfilan á nuestros ojos todos los males que anuncian nuestra muerte política; el estado que guardamos es pésimo; pero mucho mas lo es, si consideramos el abuso que se ha hecho de la autoridad; por lo que se ha ensangrentado la república con las cuestiones político religiosas, los hechos quedan ya consumados, ¿será permitido al talento la cuestion de derecho?

La constitucion en su artículo 7.º autoriza para escribir: en fuerza de esta libertad, pasó á manifestar que el gobierno no ha tenido facultad para dar las leyes de reforma, ó lo que es lo mismo, para despojar á la iglesia de sus derechos, y sus bienes.

Mis fundamentos son:

1.º Porque el gobierno no tiene por sí facultad para legislar.

2.º Porque el congreso no pudo delegar una facultad que no tiene.

3.º Porque el privar á la iglesia mexicana del derecho de poseer, importa un ataque á la libertad individual de los ciudadanos, y á la soberanía del pueblo, cuya libertad nace del derecho natural promulgado por Dios á los hombres y pueblos. Entremos en materia.

Las leyes de reforma se han dado en Veracruz, hallándose de antemano disuelto el congreso por los generales Comonfort y Zuloaga. No llegó á reunirse allí ni en ningun otro lugar ¿quién invistió entónces al ejecutivo de facultades extraordinarias para dar las leyes de reforma? ninguno: porque el congreso al ser disuelto, ó por miedo ó por apatía, no pensó mas que en salvarse; luego el gobierno no ha tenido por sí facultad para legislar, ya porque tal facultad no le fué delegada, cuanto porque la constitucion nacional, en su artículo

50 expresamente se lo prohíbe, y en las facultades del ejecutivo no se halla la de legislar, segun consta de su propio texto que dice:

SECCION II.

Del poder ejecutivo.

Art. 75. Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la Union en un solo individuo que se denominará: "Presidente de los Estados- Unidos Mexicanos."

Art. 76. La eleccion de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 77. Para ser presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la eleccion.

Art. 78. El presidente entrará á ejercer sus funciones el primero de Diciembre y durará en su encargo cuatro años.

Art. 79. En las faltas temporales del presidente de la República, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará á ejercer el poder el presidente de la suprema corte de justicia.

Art. 80. Si la falta del presidente fuere absoluta, se procederá á nueva eleccion con arreglo á lo dispuesto en el art. 76, y el nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el dia último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su eleccion.

Art. 81. El cargo de presidente de la Union, solo es renunciabile por causa grave calificada por el congreso, ante quien se presentará la renuncia.

Art. 82. Si por cualquier motivo la eleccion de presidente no estubiere hecha y publicada para el 1.º de Diciembre en que debe verificarse el reemplazo, ó el electo no estubiere pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la suprema corte de justicia.

Art. 83. El presidente al tomar posesion de su encargo, jurará ante el congreso, y en su receso ante la diputacion permanente bajo la fórmula siguiente: "Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Presidente de los Estados- Unidos Mexicanos, conforme á la constitucion, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Union".

Art. 84. El presidente no puede separarse del lugar de la residenciá e los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el congreso, y en sus recesos por la diputacion permanente.

Art. 85. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar leyes que espida el congreso de la Union, proveyendose en la esfera administrativa á su exacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente á los secretarios del despacho, remover á los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y nombrar y remover libremente á los demas empleados de la Union, cuyo nombramiento ó remocion no estén determinados de otro modo en la Constitucion ó en las leyes.

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y consules generales, con aprobacion del congreso, y en sus recesos de la diputacion permanente.

IV. Nombrar con aprobacion del congreso los coroneles y

demas oficiales superiores del ejército y armada nacional, y los empleados superiores de hacienda.

V. Nombrar los demas oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo á las leyes.

VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federacion.

VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fraccion 20 del artículo 72.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados- Unidos Mexicanos, previa ley del congreso de la Union.

IX. Conceder patentes de corso con sujecion á las bases fijadas por el congreso.

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias estrajeras, sometiéndolos á la ratificacion del congreso federal.

XI. Recibir ministros y otros enviados de las potencias estrajeras.

XII. Convocar al congreso á sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la diputacion permanente.

XIII. Facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio de sus funciones.

XIV. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicacion.

XV. Conceder conforme á las leyes, indultos á los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales.

Art. 86. Para el despacho de los negocios del órden administrativo de la federacion, habrá el número de secretarios que establezca el congreso por una ley, la que hará la distribucion de los negocios que han de estar á cargo de cada secretaría.

Art. 87. Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Art. 88. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo á que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

Art. 89. Los secretarios del despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer período, darán cuenta al congreso del estado de sus respectivos ramos.

Véamos si el congreso pudo delegar sus facultades legislativas ó aprobar despues las leyes de reforma.

Todo derecho constitutivo ú orgánico, distingue realmente el congreso constituyente del constitucional, en sus facultades ó relaciones para con el pueblo, ocupándose en la distribución del poder y su equilibrio: aquel tiende á la formación de la constitucion, y el otro al derecho público ó social: el uno forma su círculo fijando el término del crater, para que no lance hasta las nubes una pirámide de fuego, la constante variación de formas políticas: la otra establece las reglas para conseguir los fines de la sociedad, ¿quién pues, le ha dado facultad legal á un congreso constitucional para abrogarse las facultades del constituyente, variando la constitucion con el pretexto de reforma, ninguno. véamos el

PARRAFO III.

De las facultades del congreso

Art. 72. El congreso tiene facultad para:

I. Para admitir nuevos Estados ó territorios á la Union federal, incorporándolos á la nacion.

II. Para erigir los territorios en Estados cuando tengan una poblacion de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer á su existencia política.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siempre que lo pida una poblacion de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer á su existencia política. Oirá en todo caso á las legislaturas de cuyo territorio se trate: y su acuerdo solo tendrá efecto, si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcacion de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un caracter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la federacion.

VI. Para el arreglo interior del Distrito federal y territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

VII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federacion que anualmente debe presentarle el ejecutivo, é imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.

VIII. Para dar bases bajo las cuales el ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nacion; para aprobar esos mismos empréstitos, y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para espedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir por medio de bases generales, que en el comercio de Estado á Estado se establezcan retriicciones onerosas.

X. Para establecer las bases generales de la legislación mercantil.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la federación; señalar, aumentar ó disminuir sus dotaciones.

XII. Para ratificar los nombramientos que haga el ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, de los empleados superiores de hacienda; de los coroneles y demas oficiales superiores del ejército y armada nacional.

XIII. Para aprobar los tratados, convenios ó convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo.

XIV. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presenta el ejecutivo.

XV. Para reglamentar el modo en que deban espedirse las patentes de corso; para dictar leyes, segun las cuales deban declararse buenas ó malas las presas de mar y tierra, y para espedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XVI. Para conceder ó negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación y consentir la estacion de escuadras de otra potencia por mas de un mes, en las aguas de la República.

XVII. Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.

XVIII. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Union, y para reglamentar su organización y servicio.

XIX. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando á los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de gefes y oficiales, y á los Estados la facultad de instruirla, conforme á la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XX. Para dar su consentimiento á fin de que el ejecuti-

vo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados ó territorios, fijando la fuerza necesaria.

XXI. Para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía.

XXII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.

XXIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

XXIV. Para fijar las reglas á que debe sujetarse la ocupación y enagenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XXV. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la federación.

XXVI. Para conceder premios ó recompensas por servicios eminentes prestados á la patria ó á la humanidad, y privilegios por tiempo limitado á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

XXVII. Para prorogar por treinta dias útiles el primer periodo de sus sesiones ordinarias.

XXVIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir á los diputados ausentes, y corregir las faltas ú omisiones de los presentes.

XXIX. Para nombrar y remover libremente á los empleados de su secretaría y á los de la contaduría mayor, que se organizará segun lo disponga la ley.

XXX. Para espedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución á los poderes de la Union."

Que se ha variado la constitución, no admite duda. La